REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y PROCESOS ELECTORALES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Elaboración y fecha:	Revisión y fecha:	Aprobación y fecha:
Comité Electoral Permanente	Rectorado	Consejo Universitario
22 de enero de 2014	29 de enero de 2014	05 de febrero de 2014 Resolución Rectoral 0137-2014-UPCH-CU
Modificación		
Comité Electoral Universitario	Rectorado	Consejo Universitario
31 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	28 de junio de 2017 RESOR-SEGEN-UPCH-2017-CU-0380
Modificación		
Comité Electoral Universitario	Consejo Universitario	Consejo Universitario
15 de julio de 2021	20 de julio de 2021	20 de julio de 2021 RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0652
Modificación		
Comité Electoral Universitario	Consejo Universitario	Consejo Universitario
19 de diciembre de 2022	11 de enero de 2023	11 de enero de 2023 RESOR-SEGEN-UPCH-2023-CU-0057

ÍNDICE

TÍTULOS Y CAPÍTULOS **PÁGINA**

TÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 5

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 7

CAPÍTULO 1 DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE 7

CAPÍTULO 2 DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 7

CAPÍTULO 3 DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 8

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL 9

CAPÍTULO 1 DE LOS CARGOS Y DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS 9

CAPÍTULO 2 DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES 9

CAPÍTULO 3 DE LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS 10

CAPÍTULO 4 DE LAS IMPUGNACIONES O TACHAS 13

CAPÍTULO 5 DEL VOTO 13

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DE LOS CARGOS DE GOBIERNO 16

CAPÍTULO 1 DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES 16

CAPÍTULO 2 DE LA ELECCIÓN DEL DECANO Y VICEDECANOS 18

CAPÍTULO 3 DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR Y DIRECTOR ASOCIADO DE LA ESCUELA DE POSGRADO 20

CAPÍTULO 4 DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN 20

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO 20

TÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL PRESENCIAL 24

CAPÍTULO 1 DEL ACTO ELECTORAL 24

CAPÍTULO 2 DE LAS ÁNFORAS 24

TÍTULO VII DEL ESCRUTINIO DEL ACTO ELECTORAL PRESENCIAL 24

CAPÍTULO 1 DEL LUGAR DEL ESCRUTINIO 24

CAPÍTULO 2 DE LOS ASISTENTES AL ACTO 25

CAPÍTULO 3 DE LA CONFRONTACIÓN DEL NÚMERO DE VOTANTES CON EL NÚMERO DE VOTOS 25

CAPÍTULO 4 DEL CONTEO DE LOS VOTOS 25

CAPÍTULO 5 DE LOS RECLAMOS, ANULACIONES, FALLOS E INFORMES 26

TÍTULO VIII DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA 26

CAPÍTULO 1 DE LA NATURALEZA, ROLES, FUNCIONES Y ATRIBUCUONES 26

CAPÍTULO 2 DEL PROCEDIMIENTO PREVIO AL ACTO ELECTORAL 27

CAPÍTULO 3 DEL PROCEDIMIENTO DEL ACTO ELECTORAL 28

CAPÍTULO 4 DEL PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA 29

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 29

DISPOSICIÓN FINAL 30

GLOSARIO DE TÉRMINOS 30

ANEXO 1 CONFORMACIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES Y DE ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS INTEGRADOS DE LAS FACULTADESM OR FACULTAD Y CATEGORÍA 33

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Y PROCESOS ELECTORALES ACADÉMICOS

El presente reglamento se sustenta en:

- Constitución del Perú.
- Ley Universitaria Nº 30220
- Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Reglamento General de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Reglamento del Personal Académico – Docente.

TÍTULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 1 El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) es un órgano autónomo, encargado de programar, organizar, convocar, difundir, conducir y controlar todos los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos, actúa como veedor en aquellos procesos electorales que no son organizados por el mismo. Se pronuncia sobre las reclamaciones relativas a los procesos electorales, que se presenten. La Asamblea Universitaria elige anualmente a los miembros del Comité Electoral Universitario.

Art. 2 El CEU está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y uno (01) auxiliar; y, por tres (03) estudiantes. La Asamblea Universitaria, elige anualmente a los miembros titulares del CEU y sus accesitarios. Los miembros del CEU pueden ser reelegidos.

Art. 3 El CEU continúa en funciones, en tanto la Asamblea Universitaria elija al nuevo Comité y éste se encuentre válidamente constituido.

Art. 4 Los profesores miembros del CEU deben ser profesores ordinarios, no deben ocupar cargo alguno, sea por elección o designación dentro de la UPCH.

Art. 5 Los estudiantes para ser miembros del CEU, deben estar matriculados, haber cursado el período anterior en la universidad, haber aprobado al menos dos semestres académicos y no estar en el último año de la carrera.

Art. 6 El CEU elige entre sus miembros a su Presidente, que debe ser un Profesor Principal o Asociado, preferentemente a tiempo completo.

Art. 7 La elección del presidente del CEU se realiza mediante voto secreto de todos los miembros y es elegido el que obtenga la mayoría simple (mitad más uno de los votos de los electores hábiles presentes en la sesión).

Art. 8 Los miembros del CEU tienen las facilidades mínimas de 5 horas semanales de su carga horaria para estas actividades.

Art. 9 El CEU es el encargado de proporcionar el material necesario a fin de lograr la adecuada ejecución del proceso electoral, para lo cual, las autoridades de la Universidad brindan el apoyo correspondiente.

Art. 10 El CEU confecciona y entrega los padrones de inscripción de candidatos o listas, los cuales contienen:

a) La carátula en la cual figura: Logo de la UPCH, fecha de entrega del padrón; elección: autoridades, representación de profesores o representación de estudiantes; tipo de elección; fecha y lugar de la votación.
b) Datos del personero de la lista: apellidos paterno, materno y nombres, DNI, código UPCH, firma y teléfonos, correo electrónico institucional, Facultad,

Departamento Académico, régimen de dedicación, Facultad y año de estudios.

c) Candidato o Relación de candidatos: apellidos paterno, materno y nombres, DNI, fotografía reciente, correo electrónico institucional, Facultad, carrera, año de estudios o creditaje según corresponda, y firma(s).
d) En las siguientes hojas figuran: Los Candidatos y los Adherentes: apellido paterno, apellido materno, nombres, DNI, código, año de estudio, o departamento de trabajo, categoría, dedicación horaria y firma.
e) Cada hoja de adherentes contiene 20 espacios para 20 adherentes. Estas hojas no pueden tener borrones, enmendaduras, cambios de candidatos o de adherentes.
f) Desde la carátula todas las hojas son numeradas.
g) El número del DNI o carnet de extranjería y las firmas hacen que los padrones tengan carácter de declaración jurada.

Art. 11 Las sesiones del CEU las convoca y conduce el Presidente. El Secretario Ejecutivo elabora el acta que debe ser firmada por todos los miembros asistentes.

Art. 12 Los miembros del CEU no pueden ser candidatos para ocupar cargos o representaciones por elección. Para postular a una elección, los miembros del CEU deben renunciar por lo menos 30 días calendario antes de la fecha del cierre de la inscripción de listas.

Art. 13 Los miembros del CEU no pueden firmar las listas de adherentes de candidatos a ninguna elección.

Art. 14 Son causales de vacancia al Comité Electoral Universitario

a) Renuncia ante el CEU.
b) Cese en la carrera docente por límite de edad.
c) Reserva de matrícula durante el periodo de representatividad.
d) Impedimento físico o mental que inhabilite para el ejercicio de la representación.
e) Haber recibido sentencia definitiva por delito doloso.
f) Suspensión temporal o definitiva del profesor o estudiante.
g) Cambio de categoría.
h) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o un total de 6 inasistencias injustificadas.
i) Conflicto de intereses. El CEU identifica si una situación o condición es un conflicto de interés.
j) Fallecimiento.

Art. 15 El CEU elabora y modifica el Reglamento del CEU y de los Procesos electorales Académicos de la Universidad y lo propone al Consejo Universitario (CU) para

su aprobación. El Reglamento norma todos los procesos electorales académicos y el procedimiento de votación presencial o electrónica.

TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO 1
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 16 Son funciones y atribuciones del Presidente del CEU las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones del CEU.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento.

c) Presidir los procesos y actos electorales de la UPCH.

d) Designar al Secretario Ejecutivo entre los profesores que integran el CEU.

e) Firmar toda la documentación del CEU y de los procesos electorales.

f) Informar al Rector y al Consejo Universitario del resultado de los procesos electorales.

g) Elevar al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Comité Electoral Universitario y Procesos Electorales Académicos.

h) Elevar al Consejo Universitario para conocimiento el Calendario de Elecciones de nuevas autoridades y representantes para los diferentes órganos de gobierno.

i) Tener voto y voto dirimente en la toma de los acuerdos del CEU.

j) Representar al CEU.

k) Delegar las funciones que crea pertinente.

CAPÍTULO 2
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 17 Las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo del CEU son las siguientes:

a) Asistir a todas las sesiones y procesos electorales del CEU.

b) Elaborar las actas de las sesiones y publicarlas en la página web del CEU.

c) Llevar los libros de actas del CEU.

d) Tramitar la correspondencia del CEU, por encargo del Presidente.

e) Preparar los documentos del CEU y revisarlos antes de la firma del Presidente.

f) Citar a sesión según lo indicado por el Presidente.

g) Firmar los padrones de inscripción de candidatos, listas y adherentes.

Art. 18 Las funciones de los miembros del CEU son las siguientes:

a) Asistir a todas las sesiones y procesos electorales del CEU

b) Firmar las actas de las sesiones del CEU a las que asisten.

c) Participar activamente en todos los procesos electorales.

d) Otras funciones por encargo del Presidente.

CAPÍTULO 3
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 19 Las Sesiones del Comité Electoral Universitario son:

a) Sesiones de Instalación.

b) Sesiones Ordinaria.

c) Sesiones Extraordinaria.

Art. 20 Sesión de Instalación es única en el período, la convoca y preside el Rector o su representante. En ella además de la instalación se realiza la elección del presidente y la designación del Secretario Ejecutivo del CEU.

Art. 21 Sesiones Ordinarias, son las sesiones que se realizan, al menos una vez al mes, en día y hora establecidos y con el quórum de Reglamento, en las que se resuelven los asuntos previamente establecidos.

Art. 22 Sesiones Extraordinarias, pueden ser presenciales o virtuales, son aquellas convocadas a solicitud del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del CEU, a fin de tratar un asunto específico.

Art. 23 Las sesiones ordinarias tienen cuatro estaciones a desarrollarse con el quórum Reglamentario, luego de firmar la asistencia y revisar el acta anterior para su aprobación:

a) Primera estación, *Despacho*: en la cual el Secretario Ejecutivo lee la correspondencia recibida en medio escrito o por correo electrónico.

b) Segunda Estación, *Informes:* En la cual los miembros informan de los asuntos encomendados.

c) Tercera Estación, *Pedidos:* los miembros hacen los pedidos que crean conveniente.

d) Cuarta Estación. *Orden del día:* en ella se discuten los asuntos que requieran ser aprobados.

Art. 24 Para la instalación y funcionamiento del comité CEU, se requiere contar con quorum (la mitad más uno de sus miembros), quienes adoptarán sus acuerdos con el voto aprobatorio emitido por la mayoría de los asistentes. En ninguna

circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del CEU.

Art. 25 Los voceros del CEU son el Presidente y el Secretario Ejecutivo. Ningún otro miembro puede dar información de los procesos electorales.

Art. 26 Toda comunicación oficial del CEU se realizará en forma escrita y mediante su página web.

TÍTULO III
DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO 1
DE LOS CARGOS Y DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Art. 27 El Gobierno de la Universidad Peruana Cayetano Heredia es ejercido por autoridades en razón a su cargo y miembros representantes que deben ser elegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos de la UPCH.

Las autoridades y los representantes elegidos son:

a) Rector y Vicerrectores

b) Decano y Vicedecanos

c) Director y Director Asociado de la Escuela de Posgrado “Víctor Alzamora Castro” (EPGVAC) y Directores de Institutos.

d) Representantes de Docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo Integrado de Facultades e Institutos.

e) Representante de Estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo Integrado de Facultades.

CAPÍTULO 2
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 28 El CEU realiza las convocatorias a elecciones, la cual es informada al Rector, Consejo Universitario y a las instancias Universitarias involucradas.

Art. 29 El Rector convoca a sesión eleccionaria de la Asamblea Universitaria para elegir al Rector y Vicerrectores y a sesión eleccionaria del Consejo Universitario para elegir al Director y Director Asociado de la EPGVAC e informa al CEU para que conduzca el proceso electoral.

Art. 30 El Decano convoca a sesión eleccionaria del Consejo Integrado de las Facultades para elegir al Decano y Vicedecanos e informa al CEU para que conduzca el proceso electoral.

Art. 31 El Rector, los Decanos, los Directores de los Institutos y el Secretario General, comunican al CEU, las vacancias que se producen.

Art. 32 El CEU evalúa la forma de reemplazar las vacancias sea por nombramiento del accesitario, elección complementaria o una nueva elección, según sea el caso.

Art. 33 El CEU hace la respectiva convocatoria a elecciones con un plazo de al menos 45 días calendarios previos a la fecha programada para la votación, salvo en los casos de vacancia por límite de edad establecidos en el Estatuto en los que este plazo podrá ser menor. La convocatoria indicará, además, los cargos o representaciones a elegir y el período.

Art. 34 La convocatoria a una elección se realiza mediante comunicación, del CEU, al Consejo Universitario e instancias correspondientes. Dicha convocatoria será publicada en la página web del CEU y difundida a través de todos los medios de comunicación disponibles en la universidad.

Art. 35 La convocatoria a elección de estudiantes es realizada mediante comunicación del CEU, al Consejo Universitario, a la Facultad, Asociación de estudiantes y la Oficina Universitaria de Bienestar Universitario. Dicha convocatoria será publicada en la página web del CEU y difundida a través de todos los medios de comunicación disponibles en la universidad.

Art. 36 La convocatoria presencial o remota, física o electrónica a una elección debe especificar: cargo o cargos a elegir, representación, período, tipo de elección, número de convocatoria, modalidad de votación, lugar(es), fecha, y hora de inicio y término, del proceso electoral.

CAPÍTULO 3
DE LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS

Art. 37 Cada candidato (cargo) o lista (representación) debe acreditar obligatoriamente un personero ante el CEU. El personero es un profesor ordinario de al menos TP/05 horas o estudiante regular de la UPCH, según corresponda.

Art. 38 Los candidatos pueden postular sólo por una lista de representación.

Art. 39 Las listas, candidatos y adherentes son presentados en los padrones oficiales entregados por el CEU, hasta 15 días calendarios antes de la fecha de la votación.

Art. 40 Las listas, candidatos y adherentes son presentados en los padrones oficiales entregados por el CEU, a la Oficina del CEU, hasta el mediodía señalado como vencimiento del plazo de inscripción.

Art. 41 Las listas presentadas son numeradas de acuerdo al orden de presentación e inscripción.

Art. 42 El número mínimo de electores válidos que como adherentes suscriben la presentación de una lista de candidatos es como sigue:

a) El respaldo mínimo para la lista de profesores candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria requiere de las firmas de electores hábiles:

diez (10) principales, diez (10) asociados, diez (10) auxiliares (profesores ordinarios de TP 05 a más).

b) La lista de profesores candidatos a representantes en el Consejo Universitario requiere veinte (20) electores hábiles

c) Las listas de presentación de alumnos candidatos a representantes en la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, requieren para su inscripción el respaldo de por lo menos el 1% del total de estudiantes con matricula regular en la Universidad.

d) La lista conjunta de candidatos para Decano y Vice Decanos, requiere del 10% de adherentes de los integrantes del Consejo Integrado de las Facultades.

e) Las listas de profesores candidatos a representantes a Consejo Integrado de las Facultades requieren de al menos el 10% de electores hábiles de las Facultades.

f) Las listas de alumnos candidatos a representantes de su Facultad, en los Consejos Integrado de las Facultades, requieren para su inscripción el respaldo de por lo menos el tres por ciento (3%) de estudiantes matriculados regularmente en la Facultad respectiva.

g) En todos los otros casos, siempre que no se especifique algo diferente, la presentación e inscripción de candidatos o listas, debe ser respaldada en cada caso, por un mínimo de adherentes válidos equivalente al diez por ciento (10%) del número total de electores hábiles en cada caso específico, para tal efecto, toda fracción de medio o más se redondea al entero superior.

Art. 43 Las listas de candidatos son depuradas por el CEU:

a) Si se detecta que en dos o más lista figura un mismo candidato, éstas serán eliminadas del proceso.

b) De encontrarse que un adherente lo es de dos o más listas, el adherente es eliminado de todas las listas donde figuren sus datos y firmas.

c) De encontrarse enmendaduras o datos adulterados o información falsa, la lista es eliminada.

d) Lo anterior procede sin perjuicio de las sanciones que la Institución puede aplicar de acuerdo con la Ley, el Estatuto y demás normas.

e) Si luego de la depuración el número de adherentes es inferior al porcentaje de adherentes requerido, la lista es eliminada.

Art. 44 Los candidatos y las listas depuradas y aceptadas como inscritas son publicadas y difundidas a través de todos los medios de comunicación disponibles en la universidad, por lo menos diez (10) días calendarios antes de la fecha de la votación.

Art. 45 Para la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos Integrados de las Facultades debe participar al menos una lista; cuando

participan dos o más listas se aplican la cifra repartidora y voto preferencial (ver glosario).

Art. 46 Para otras unidades, el CEU establece el sistema electoral de acuerdo a las características especiales de cada caso, según lo especificado en el Estatuto y los Reglamentos pertinentes, manteniendo en lo posible lo establecido en el artículo precedente.

Art. 47 La(s) lista(s) de candidatos a representantes deben inscribirse considerando el número total de representantes a elegir.

a) Las listas de candidatos a representantes en la Asamblea Universitaria, tanto de profesores como de alumnos, deben incluir candidatos de cada una de las Facultades Integradas.

   La representación de profesores en la Asamblea Universitaria se postula y se define por categoría docente. Se ejerce mientras el profesor mantiene la categoría docente.

b) Para la representación de profesores y estudiantes en el Consejo Integrado de las Facultades (CIF), los profesores y estudiantes de cada Facultad, inscriben al menos una lista (el número y distribución de profesores por categoría en las listas, se hará de acuerdo a la composición de cada CIF. Serán elegidos por los profesores y estudiantes de su Facultad, según corresponda la elección). Dicha representación se ejerce mientras el profesor mantiene la categoría y el estudiante su condición de regular. De ser el caso, el voto preferencial o la ubicación en la lista definirá los representantes a elegir.

Art. 48 Las listas de candidatos a la representación estudiantil deben estar integradas necesariamente por estudiantes regulares de años de estudios comprendidos entre el segundo año e inferior al último año de la carrera, o su equivalente en semestres o créditos.

Art. 49 Las listas de candidatos a la representación de profesores y estudiantes a la Asamblea Universitaria se confeccionan de la siguiente manera:

a) Del número total de candidatos, se asigna al menos uno a cada Facultad que cumplan con los requisitos para ser representantes.

Art. 50 Las listas de candidatos a representación estudiantil deben especificar la siguiente información para cada candidato:

a) Facultad a la que pertenece.

b) Carrera en la que está matriculado.

c) Año de estudios, semestre o créditos aprobados con relación a créditos totales requeridos para graduarse y titularse.

CAPÍTULO 4
DE LAS IMPUGNACIONES O TACHAS

Art. 51 El CEU revisa las inscripciones de listas y candidatos y publica aquellas que cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad vigente al menos diez (10) días calendarios antes de la votación.

Art. 52 Las impugnaciones son resueltas hasta cuatro (4) días calendario antes de la votación por el CEU.

Art. 53 La impugnación o la renuncia de alguno de los candidatos invalida toda la lista conjunta, se efectuará la elección con la lista o las listas aceptadas por el CEU sin extender la fecha de admisión de nuevas listas de candidatos.

CAPÍTULO 5
DEL VOTO

Art. 54 El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Según se establezca para cada elección, esta podrá realizarse por votación presencial o por votación electrónica remota. El Voto electrónico remoto se emite únicamente mediante el correo institucional y de acuerdo a las normas establecidas para su uso. El CEU capacitará a los electores sobre los aspectos a tener en cuenta para la votación.

Art. 55 Para las elecciones de representantes a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo Integrado de las Facultades, cada elector vota de acuerdo a su preferencia por una lista y dentro de ella puede votar por un número de candidatos igual a la mitad de las representaciones a cubrirse en las elecciones. En caso que el número resulte decimal, se redondea al entero superior. La elección se hace por el sistema de lista incompleta.

Art. 56 En todas las elecciones de representantes para los órganos de gobierno, el elector tiene el derecho a expresar su voluntad electoral haciendo uso de su voto preferencial. Para este fin, debe señalar de manera explícita a los candidatos de su preferencia.

En los casos en que un elector sólo vote por la lista de su preferencia y no exprese su voto preferencial, éste (su voto preferencial) no se asigna a ninguno de los candidatos, pero el voto tiene toda validez para la lista.

El CEU informará a los votantes que el voto preferencial sólo mejora el orden de prelación del candidato o candidatos seleccionados dentro de la lista por la cual vota el elector y que carece de efecto, sobre este orden de prelación, cuando el votante marca todos, ninguno, o un número mayor de candidatos que el indicado.

Art. 57 Dentro de cada lista, el voto preferencial de los electores establece el orden de prelación de los candidatos para ocupar las posiciones de titulares o de accesitarios. Tanto en la lista ganadora por mayoría, como en la lista que obteniendo el segundo lugar ocupa las posiciones de minoría.

Cuando dos o más candidatos dentro de una misma lista, obtienen igual número de votos preferenciales, el orden de prelación se ajusta al que tuvieron en la lista de postulación inscrita y expuesta a los electores.

El CEU informará a los votantes que no hay posibilidad de empate dentro de una lista ordenada con criterio de prelación.

Art. 58 En el caso de la elección para representantes a la Asamblea Universitaria se aplicará la cifra repartidora. En el caso de la elección para representantes de profesores al Consejo Integrado de Facultades, las representaciones serán cubiertas, de acuerdo al documento anualmente elaborado y comunicado por la Dirección Universitaria de Planificación y Desarrollo (Anexo 1).

Art. 59 En todos los casos en que hay que elegir dos representantes y existen por lo menos dos listas, se aplicará el proceso de cifra repartidora.

Art. 60 En el caso en que hay que elegir dos representantes y exista solo una lista de candidatos a Representantes (lista única), cada elector vota por la lista completa de candidatos.

Art. 61 Las elecciones para representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria, son realizadas con al menos una lista por cada categoría: Profesores Principales, Asociados y Auxiliares.

Art. 62 Luego de haber elegido una lista, el elector selecciona uno o más candidatos preferenciales únicamente de su misma categoría y dentro de la lista por la cual votó.

Art. 63 Las elecciones de representantes de profesores al Consejo Universitario y Consejos Integrados de las Facultades, pueden realizarse con al menos una lista. Las listas para profesores y estudiantes son presentadas por separado, de acuerdo al Reglamento de cada órgano Universitario.

Se aplica el proceso de voto preferencial y cifra repartidora (esta última en caso que existan dos o más listas). De no haber una lista válidamente inscrita en la tercera convocatoria y ante la imposibilidad de realizar las elecciones, el CEU remitirá la comunicación correspondiente al Consejo Universitario para la aplicación del Art. 85 del Reglamento General.

Art. 64 La elección para representantes de profesores y estudiantes es válida si ha votado el 25% o más del padrón de electores, excepto para la tercera convocatoria donde se considera no el 25%, si no el 10% del padrón de los electores.

Art. 65 Si en la primera convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 20 días calendario.

Si en la segunda convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 10 días calendario.

Art. 66 En la tercera convocatoria deben emitir su voto todos los electores hábiles, si transcurridas las 24 horas de iniciada la votación el número de electores fuera menor del 10%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación. Cumplidas las 24 horas adicionales, la votación se dará por concluida indefectiblemente, procediendo al escrutinio y a la aplicación del Art. 64 del presente Reglamento.

Art. 67 Al término de una elección válida, la representación de profesores y estudiantes ante el Consejo Universitario y Consejo Integrado de las Facultades se conforma de acuerdo a la cifra repartidora y el voto preferencial.

Art. 68 De entre los candidatos no elegidos se establecen, cuando los haya, los accesitarios de cada lista, de acuerdo al orden ocupado en la votación preferencial u orden de presentación de la lista, según corresponda.

Art. 69 Los candidatos declarados como accesitarios, ocupan las representaciones que queden vacantes según su categoría y conforme al Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 70 **TEXTO SUPRIMIDO**

Art. 71 Los votos emitidos corresponden a:

a) Votos Válidos: Son votos válidos los que contengan las indicaciones que expresen en forma indubitable la voluntad del elector.
b) Votos en blanco: Son votos en blanco los que no contengan inscripción alguna puesta por el elector. Son considerados válidos en virtud de expresar la voluntad del elector de no estar de acuerdo con ninguno de los candidatos.
c) Votos viciados: Son votos viciados los que contengan palabras o símbolos ajenos a los especificados para la votación. Éstos no son válidos. No hay posibilidad de viciar el voto electrónico.
d) Votos nulos: Son votos nulos los que incluyan voto por un número mayor a los candidatos a elegir o por dos o más listas. Estos no son válidos. No hay tal opción en la votación electrónica.

Art. 72 El resultado de las elecciones se hará contabilizando los votos válidamente emitidos en cada caso particular de elección.

TÍTULO IV
DE LAS ELECCIONES DE LOS CARGOS DE GOBIERNO

Art. 73 Para las elecciones de los cargos de gobierno, votan todos los electores hábiles para cada proceso según corresponda.

Art. 74 Los candidatos deben cumplir con los requisitos señalados para cada caso en la Ley Universitaria vigente, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 75 Los candidatos a los cargos de Rector y Vicerrectores se presentarán en una sola lista.

En el caso de la elección de Rector y Vicerrectores, las listas de los candidatos deben inscribirse hasta veinte (20) días calendario antes de la fecha de elección, para admitir, declarar y publicar que los candidatos cumplen individualmente todos los requisitos exigidos. Luego de la publicación de la(s) lista(s), se consideran cuatro (4) días adicionales, para la presentación de tachas o impugnaciones y cuatro (4) días adicionales para el pronunciamiento del CEU al respecto.

CAPÍTULO 1
DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 76 Los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector son los siguientes:

a) Ser ciudadano en ejercicio según RENIEC;

b) Ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria; de los cuales, cinco (05) de ellos deben serlo en la categoría y en la UPCH;

c) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;

d) Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala el Reglamento General de la Universidad;

e) Cumplir los demás requisitos señalados en la Ley Universitaria vigente.

Art. 77 La elección del Rector y Vicerrectores es conducida por el CEU y se realiza en lista conjunta en un solo acto en sesión eleccionaria de la Asamblea Universitaria. Dicha sesión eleccionaria es convocada por el Rector a propuesta del Comité Electoral Universitario.

Art. 78 En las sesiones eleccionarias de la Asamblea Universitaria, y por tanto en las votaciones respectivas, los Decanos y Vicedecanos y el Director de la EPGVAC que conforman la Asamblea, no pueden ser reemplazados.

Art. 79 En la elección del Rector y Vicerrectores, el número de votos de los estudiantes no deberá exceder el tercio del total de electores presentes en la Asamblea Eleccionaria. En caso de ausencia de una o más autoridades miembros de la Asamblea o representantes de profesores, para no sobrepasar la tercera parte del

total de miembros presentes, dejarán de ser electores los estudiantes menos votados; se empezará prescindiendo del estudiante menos votado, de acuerdo a la cifra repartidora, y se continuará con los siguientes estudiantes hasta alcanzar el número que corresponda a la proporción del tercio. En caso de fracción se redondeará al entero que permita mantener la proporción señalada.

Art. 80 Si ninguna de las listas obtiene la mayoría absoluta de votos equivalente a la mitad más uno del número de miembros hábiles de la Asamblea en la primera votación, se procede a un cuarto intermedio, y al reiniciarse la Asamblea, se efectúa la segunda votación sólo entre las dos listas que ocuparon los dos primeros lugares.

Art. 81 Si ninguna de las listas obtiene los votos requeridos en esta segunda votación, se repite la votación una tercera vez, después de un segundo cuarto intermedio. Si persiste el resultado, se suspende la Asamblea, citándose a una nueva elección con las dos listas que ocuparon los dos primeros lugares, a los 10 (diez) días calendarios. Si la nueva fecha coincidiese con un sábado, domingo o feriado, la elección se realizará en el siguiente día útil.

Art. 82 Si ninguna de las listas obtiene la mayoría absoluta de votos equivalente a la mitad más uno del número de miembros hábiles de la Asamblea en la tercera votación, a los 10 (diez) días calendarios de las anteriores, el CEU prepara el Acta correspondiente con el resultado y la eleva al Rector en ejercicio. En este momento la Asamblea Eleccionaria declara la vacancia del cargo.

Art. 83 Si hubiera una sola lista inscrita hasta el cierre del plazo para inscripción, para ser elegida debe obtener la mayoría absoluta –equivalente a la mitad más 1 (uno)–, del número de miembros hábiles de la Asamblea. Si la lista no obtiene dicha mayoría en la primera votación, se procede a un cuarto intermedio. Al reiniciarse la Asamblea se efectúa la segunda votación. De persistir el resultado, la Asamblea Eleccionaria declara la vacancia del cargo.

Art. 84 Al declarar la Asamblea la vacancia del Rectorado, asume el cargo de Rector el Profesor de la Universidad que ocupa el orden estricto de precedencia en la carrera docente, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto y Reglamento General de la UPCH.

Art. 85 Para definir la vacancia del cargo de Rector en los casos contemplados en el Art. 23 del Estatuto de la UPCH, excepto el inciso b (cese en la carrera docente por límite de edad), quien reemplace al Rector según lo dispuesto en el estatuto de la universidad, convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria dando cuenta al Consejo Universitario. Todo el proceso no excederá de 15 días útiles, bajo su responsabilidad. Una vez declarada la vacancia por la Asamblea Universitaria y dentro de los tres meses de producida ésta, se procederá a una nueva elección de Rector y Vicerrectores. Al asumir el cargo las nuevas autoridades, los demás integrantes del rectorado deberán poner sus cargos a disposición.

Art. 86 Para definir la vacancia del cargo de Vicerrector en los casos contemplados en el Art. 23 del Estatuto de la UPCH, excepto el inciso b (cese en la carrera docente por límite edad), el rector convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria dando cuenta al Consejo Universitario y comunicando al CEU, la vacancia del cargo. Todo el proceso no excederá de 15 días útiles, bajo responsabilidad. Una vez declarada la vacancia, se procederá a una nueva elección dentro de los tres meses de producida ésta. El nuevo Vicerrector, elegido a propuesta del Rector, completará el periodo de su predecesor.

Art. 87 El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista completa para un periodo de cinco (05) años. Pueden ser reelegidos de manera inmediata sólo por una vez. El cargo de rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, exceptuando aquéllas que tengan estrecha vinculación con su función de representante de la Universidad.

CAPÍTULO 2
DE LA ELECCIÓN DEL DECANO Y VICEDECANOS

Art. 88 El Decano y los Vicedecanos son elegidos de una misma lista por el Consejo Integrado de Facultad para un periodo de tres (03) años. puede ser reelegidos de manera inmediata sólo por una vez. dicha relección requiere de por lo menos, dos tercios de los votos del Consejo Integrado de Facultad.

Art. 89 Para ser elegido Decano se requiere:

a) Ser profesor ordinario principal, por lo menos con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) de ellos deben serlo en la categoría***;***

b) Tener el grado de doctor o maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;

c) Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala en el Reglamento General de la Universidad;

d) Cumplir los demás requisitos señalados en la ley universitaria vigente.

Para ser elegido Vicedecano, se requiere:

e) Ser profesor principal o asociado, por lo menos con cinco (05) años de antigüedad en la docencia, de los cuales por lo menos tres (3) de ellos, deben haber sido en la categoría de asociado;

f) Tener el grado de doctor o maestro obtenido con estudios presenciales,

g) Tener experiencia en gestión universitaria de acuerdo a lo que señala el Reglamento General de la Universidad.

Art. 90 La elección de los Decanos y los Vicedecanos es conducida por el CEU y se realiza en lista conjunta de profesores candidatos en un solo acto en sesión

eleccionaria del Consejo Integrado de Facultades. Dicha sesión eleccionaria es convocada por el Decano a propuesta del CEU. El Secretario Académico de las Facultades que conforman el Consejo Integrado de las Facultades, elabora el acta de la sesión eleccionaria. La lista ganadora es determinada por mayoría absoluta, la mitad de votos más 1 (uno) de los electores hábiles del Consejo Integrado de las Facultades.

Art. 91 Si en la primera votación ninguna de las listas obtiene la votación requerida, según sea el caso, se procede a un cuarto intermedio y, al reiniciarse la sesión, se efectúa la segunda votación sólo entre las dos listas que ocuparon los dos primeros lugares.

Art. 92 Si ninguna de las listas obtiene los votos requeridos en esta segunda votación, se repite la votación una tercera vez después de un segundo cuarto intermedio. Si persiste la situación, se suspende la sesión eleccionaria, citándose a una nueva elección a los diez (10) días calendarios, con las dos listas que obtuvieron el mayor número de votos. Si la nueva fecha coincidiese un día sábado, domingo o feriado, se realizará en el siguiente día útil.

Art. 93 Si ninguna de las listas obtiene los votos requeridos en esta segunda sesión eleccionaria de Consejo Integrado de las Facultades, el CEU prepara el acta correspondiente y la eleva al Decano en ejercicio. En este momento el Consejo Integrado de las Facultades declara la vacancia del cargo. Al declarar el Consejo de la Facultad la vacancia del Decanato, y asume el cargo de Decano el profesor del Consejo Integrado de Facultades al que le corresponde el primer lugar en el orden de precedencia en la carrera docente.

Art. 94 Si hubiera una sola lista inscrita para Decano y Vicedecanos hasta el cierre del plazo para inscripción, para ser elegida debe obtener la mayoría absoluta –equivalente a la mitad más 1 (uno)– del número de miembros hábiles del Consejo Integrado de las Facultades. Si la lista no obtiene dicha mayoría absoluta en la primera votación, se procede a un cuarto intermedio; al reiniciarse la sesión se efectúa la segunda votación. De persistir el resultado, el Consejo Integrado de Facultades declara la vacancia de los cargos en la misma sesión.

Art. 95 El Decano y los Vicedecanos de las Facultades, se eligen dentro de una misma lista. En el caso de reelección inmediata, tanto el Decano como los Vicedecanos, requieren dos tercios de votos del Consejo Integrado de las Facultades, independientemente de que en la lista de su reelección se mantengan los mismos profesores, o alguno de ellos se incorpore a una lista con un profesor que no se reelige, o que ambos mantengan como candidatos la misma posición que tienen como autoridades, o que la modifiquen pasando de Vicedecano en ejercicio a candidato a Decano y de Decano en ejercicio a candidato como Vicedecano.

Art. 96 En ningún caso el Decano o los Vicedecanos que se reeligen, pueden eximir a su lista de la exigencia de tener dos tercios de los votos del Consejo Integrado de Facultades.

CAPÍTULO 3
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR Y DIRECTOR ASOCIADO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 97 La elección del Director y del Director Asociado de la Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro, se realiza en sesión extraordinaria eleccionaria de Consejo Universitario, conducida por el CEU. El Rector propone y presenta al candidato a Director de la EPGVAC. Seguidamente el CEU, con el apoyo del Secretario General de la UPCH, definen si cada candidato cumple los requisitos señalados para ejercer el cargo de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento General de la UPCH. El CEU conduce la votación y proclama al ganador cuando corresponde, o dispone un cuarto intermedio para insistir en una segunda votación o en una reformulación total o parcial de la lista. El Consejo Universitario puede realizar hasta tres votaciones sucesivas en una misma sesión eleccionaria. Si fuera necesario, la fecha de la siguiente sesión eleccionaria será citada a los o día hábil siguiente. La lista ganadora es elegida por mayoría absoluta –la mitad más 1 (uno)– del número de miembros hábiles del Consejo. Si esta mayoría absoluta es un número con parte fraccionaria 0.5, entonces se redondea al entero superior.

CAPÍTULO 4
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 98 El Director de un Instituto de Investigación es elegido por todos los profesores ordinarios hábiles del Instituto, cualquiera sea su categoría docente, siempre que tengan una dedicación de TP/05 como mínimo en el semestre en el que se realizan las elecciones y se encuentren activos, es decir, se encuentren prestando servicios académicos en la UPCH, y no se encuentren con licencia superior a tres meses. El voto es personal, directo, secreto y obligatorio. La lista ganadora lo es por mayoría absoluta de los votos emitidos.

Art. 99 El Director del Instituto es un profesor principal o asociado, que ejerce su cargo por un período de tres años; puede ser reelegido.

TÍTULO V
DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 100 Las elecciones de los representantes de profesores y estudiantes a los órganos de gobierno siguientes:

a) La Asamblea Universitaria
b) El Consejo Universitario
c) Los Consejos Integrados de las Facultades

Las elecciones se pueden realizar con la participación de al menos una lista. Cuando participan dos o más listas, se aplica el sistema de cifra repartidora.

Art. 101 Los profesores que cumplen 70 años de edad pueden ser candidatos para las diferentes instancias de gobierno de la UPCH. Si resultan elegidos, su mandato culmina indefectiblemente el 31 de diciembre de ese año calendario, en concordancia con lo estipulado en Estatuto de la Universidad.

Art. 102 Los miembros representantes a la Asamblea Universitaria, conforme al Estatuto y la Ley 30220, son:

a) Los representantes de los Profesores Principales en número igual al 50% del doble de la suma de autoridades universitarias (12).
b) Los representantes de los Profesores Asociados en un número igual al 30% del doble de la suma de las autoridades universitarias (7).
c) Los representantes de los Profesores Auxiliares en un número igual al 20% del doble de la suma de las autoridades universitarias (5).
d) Los representantes de los Estudiantes en un número igual al tercio del total de los miembros de la Asamblea (18).

Art. 103 Los representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 104 Los representantes de los estudiantes a la Asamblea Universitaria son elegidos por un año, no pueden ser reelegidos.

Art. 105 Para las elecciones de profesores y estudiantes en la Asamblea Universitaria, según su categoría, se aplicará el proceso de cifra repartidora.

Art. 106 La proclamación de representantes titulares por mayoría para la Asamblea Universitaria, se aplicará el proceso de cifra repartidora, que permite cubrir las siguientes plazas por categoría:

a) En Profesores Principales, doce (12).
b) En Profesores Asociados, siete (7).
c) En profesores Auxiliares, cinco (5).
d) Para estudiantes, dieciocho (18).

Art. 107 Los candidatos que no son proclamados conforman lista de accesitarios en orden de prelación, empleando el proceso de cifra repartidora.

Art. 108 Para representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo Universitario, si es una sola lista la votación es por la lista total, en caso de dos listas o más se aplicará la cifra repartidora.

Art. 109 Un profesor representante asociado, pierde la representación si es promovido a la categoría de Principal durante el periodo de representación o es promovido a un cargo de autoridad (Rector, Vicerrector, Director de EPGVAC, Decano o Vicedecano).

Art. 110 Para ser representante de los profesores en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:

a) Ser profesor ordinario de una Facultad de la UPCH.

b) Tener un régimen de dedicación de TP/10 como mínimo en el semestre en el que se realizan las elecciones.

c) Cumplir con lo establecido para la representación respectiva.

d) No estar de licencia mayor a tres meses.

e) No ostentar cargo de confianza de acuerdo a la instancia de gobierno a la que pertenece y al Reglamento de Personal Docente.

f) No tener conflicto de intereses. El CEU identifica si una situación o condición es un conflicto de interés.

Art. 111 Para ser representante de los estudiantes en los Órganos de Gobierno de la Universidad se requiere:

a) Estar matriculado en la universidad; es decir, ser estudiante regular de ella y tener aprobados, por lo menos, dos semestres lectivos completos o un año, de treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios,

b) Pertenecer al tercio superior,

c) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad,

d) Haber cursado en la UPCH, en el periodo inmediato anterior a su postulación,

e) En ningún caso hay relección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Art. 112 Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción con respecto al año después de terminado el mandato de representación en el caso de ser ayudantes de práctica o de laboratorio o de investigación.

Art. 113 Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la UPCH, ni representante ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

Art. 114 Los electores hábiles pueden adherirse sólo a una lista mediante firma.

Art. 115 Tienen derecho a elegir los profesores ordinarios de todas las categorías con una dedicación de TP/05 y que se encuentren activos, es decir que se encuentran prestando servicios académicos en la UPCH, y que no estén de licencia mayor a tres meses. El profesor en goce de año sabático puede participar como votante. Los profesores bajo descanso médico, vacaciones o en uso de licencia por maternidad, pueden votar.

Art. 116 El CEU confecciona los padrones de electores de profesores, de acuerdo a la relación de todos los profesores ordinarios TP/05 como mínimo en el semestre

en el que se realizan las elecciones y que se encuentren activos, es decir que se encuentran prestando servicios Académicos en la UPCH.

Art. 117 Los padrones correspondientes a elecciones de profesores representantes a los órganos de gobierno de la Universidad deben especificar claramente:

a) DNI,
b) Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres,
c) Fotografía reciente (ver glosario),
d) Correo electrónico institucional
e) Facultad y Departamento Académico a los que pertenece,
f) Categoría,
g) Régimen de dedicación en el semestre en el que se llevan a cabo las elecciones.

Art. 118 El CEU confecciona los padrones de estudiantes electores según la relación de estudiantes regulares proporcionada por la Oficina Universitaria de Admisión Matrícula y Registro Académico (OAMRA).

Art. 119 Los padrones correspondientes a elecciones de estudiantes representantes a los órganos de gobierno de la Universidad deben especificar claramente:

a) DNI
b) Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres
c) Fotografía reciente (ver glosario)
d) Correo electrónico institucional
e) Facultad a la que pertenece,
f) Carrera a la que pertenece,
g) Año de estudios o créditos aprobados con relación a créditos totales.
h) De pertenecer a más de una Facultad, emite su voto por la Facultad en la que tiene más número de créditos aprobados.

Art. 120 El CEU pone a disposición de la comunidad herediana, a través de su-Secretaría, los padrones de electores correspondientes a cada elección. Lo indicado se hace con por lo menos 20 días calendarios antes de la fecha de elección. Habrá un padrón específico para cada convocatoria.

TÍTULO VI
DEL ACTO ELECTORAL PRESENCIAL

CAPÍTULO 1
DEL ACTO ELECTORAL

Art. 121 El CEU establece la constitución y ubicación de las correspondientes mesas de sufragio.

Art. 122 En caso necesario, pueden integrar las mesas de sufragio personas no miembros del CEU, debidamente acredita con una credencial que los identifique.

Art. 123 Cuando la elección no se realiza en sesión eleccionaria de la Asamblea Universitaria o Consejo Integrado de Facultades las, el período de votación tiene una duración mínima de 5 horas, con inicio y término debidamente especificados por el CEU.

Art. 124 Para emitir su voto, el elector hábil se presenta a la mesa de sufragio portando su documento de identidad, carné de estudiante o tarjeta de identificación de la UPCH.

Art. 125 El elector hábil una vez identificado y verificada su presencia en el padrón electoral, recibe el material necesario para la votación, pasa a emitir su voto y depositarlo en el ánfora. Firma el padrón electoral correspondiente.

CAPÍTULO 2
DE LAS ÁNFORAS

Art. 126 Las ánforas las proporciona el CEU. En ellas se depositarán las cédulas de votación de la elección convocada. Estarán debidamente rotuladas, según cada elección.

Art. 127 Para el traslado de las ánforas desde las sedes de votación al local del CEU, deberán estar selladas.

TÍTULO VII
DEL ESCRUTINIO DEL ACTO ELECTORAL PRESENCIAL

CAPÍTULO 1
DEL LUGAR DEL ESCRUTINIO

Art. 128 El escrutinio lo realiza el CEU en acto público, en la sede central de la UPCH o donde lo determine, inmediatamente después de terminado el proceso electoral presencial y de haber recibido el material electoral correspondiente, de las diversas sedes de votación. En caso de voto electrónico remoto, el software es el que procesa el escrutinio. Se realiza en la Oficina Universitaria de Tecnologías de la Informática (OUTI) por el personal autorizado, pudiendo participar el presidente del CEU y los personeros con absoluta reserva.

CAPÍTULO 2
DE LOS ASISTENTES AL ACTO

Art. 129 A la apertura de las ánforas y al acto de escrutar los votos asisten los miembros del CEU, los personeros y otros electores que así lo deseen. Este acto se realiza, aun con la sola presencia de tres de los miembros del CEU.

CAPÍTULO 3
DE LA CONFRONTACIÓN DEL NÚMERO DE VOTANTES CON EL NÚMERO DE VOTOS

Art. 130 Antes de iniciar el escrutinio, se abren las ánforas y se cuentan los votos para establecer su número total, número resultante que se confronta con el número de electores que han votado según firmas en los padrones electorales correspondientes.

Art. 131 Si el número de los votos encontrados en las ánforas corresponde al número de electores que han emitido su voto (firmas en padrón) y representa el 25% o más de electores hábiles se procede el escrutinio, declarándose elección válida, para la tercera convocatoria se utiliza el artículo 64.

Art. 132 Si el número de los votos encontrados en las ánforas no corresponde al número de electores que han emitido su voto (firmas en padrón) o no representa el 25% o más de electores hábiles, no procede el escrutinio, declarándose elección no válida y convocándose a una nueva votación, la que será válida con el número de electores que asistan hasta la segunda convocatoria.

CAPÍTULO 4
DEL CONTEO DE LOS VOTOS

Art. 133 Para el escrutinio, un miembro del CEU reconoce en el voto la inscripción o votación anotada por el elector, identificando si se ajusta a las instrucciones para la votación y estableciendo si se trata de voto válidamente emitido (voto por una lista y/o preferencias o en blanco), voto viciado o nulo, lo que proclama en voz alta mostrando a los asistentes el voto.

Art. 134 Los votos proclamados en voz alta y mostrados a los asistentes al escrutinio, son registrados por un miembro del CEU en un formato, elaborado por el CEU, que contiene las listas con los candidatos.

Art. 135 Al término del escrutinio, el miembro del CEU cuenta y totaliza los registros de votos en el formato, para cada lista y para cada candidato, así como los votos válidamente emitidos, votos en blanco, viciados y nulos. Se establece el orden de votación alcanzado por cada lista y por cada candidato, especificando los resultados de la elección.

Art. 136 Terminado el escrutinio se levanta el Acta correspondiente y se realiza la proclamación del candidato o candidatos ganadores. El Acta es firmada por los

miembros del CEU que han participado en el escrutinio y en ausencia del Presidente del CEU, por el miembro encargado por la presidencia.

Art. 137 Es declarado accesitario del (o de los) representante(s) elegido(s), según corresponda, el candidato que siga en orden de votación al (los) candidato(s) elegido(s) en la misma lista y en la misma categoría de profesor en todas las representaciones que vacan por ascenso de categoría. Sólo si no hay diferencias en votos preferenciales, el orden de prelación será el mismo orden en el que figuran en la lista.

CAPÍTULO 5
DE LOS RECLAMOS, ANULACIONES, FALLOS E INFORMES

Art. 138 Los reclamos se plantean por escrito ante el CEU hasta las 16 horas del día útil siguiente a la proclamación de resultados. Estos reclamos son resueltos por el CEU en los dos días útiles siguientes a la presentación del reclamo.

Art. 139 El CEU puede anular una elección de encontrarse irregularidades no detectadas previamente al acto electoral.

Art. 140 Los fallos del CEU son inapelables.

Art. 141 La resolución con los resultados será aprobado en sesión del CEU y enviada para conocimiento al Rectorado, Consejo Universitario y Secretaria General, luego del plazo considerado.

Art. 142 Los votos en blanco no dan lugar a empate cuando igualan el número de los votos por listas o candidatos y por lo tanto se reconoce un ganador. Cuando los votos en blanco superan la mitad más uno de los votos válidos, el CEU reconocerá que no hay lista ni candidato ganador. En este caso, a menos que el Reglamento del CEU especifique un procedimiento diferente para la elección de ese cargo o representación, se convocará hasta dos vueltas más en tiempos de acuerdo al Art. 65, con las mismas listas o candidatos que habían participado en la elección sin ganadores.

Si después de ello no resultara un ganador, el CEU efectuará una nueva convocatoria en la que podrán inscribirse las listas o candidatos que habían participado en la elección sin ganadores y nuevas listas, si las hubiera.

TÍTULO VIII
DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO 1
DE LA NATURALEZA, ROLES, FUNCIONES Y ATRIBUCUONES

Art. 143 La Universidad Peruana Cayetano Heredia cuenta con sistemas digitales que facilitan las labores de cómputo y con mecanismos de registro que garantizan el anonimato del voto emitido por los miembros habilitados de la institución. La

UPCH cuenta también con el hardware, el software, la organización y la conectividad que le permiten contar con un Sistema de Votación Electrónica.

Art. 144 De acuerdo a la normatividad vigente en la UPCH, se convocan a diversas elecciones institucionales, de modo independiente y separado, a los estamentos de profesores y de alumnos para elecciones de carácter general o limitadas a sus propias Facultades.

Corresponde a cada estamento presentar candidatos, respaldarlos con firmas, participar en las votaciones y designar un personero. Esto no excluye la posibilidad que los alumnos puedan llevar en la misma fecha procesos independientes, unos destinados a elegir sus representantes estudiantiles a organismos de gobierno de la UPCH y otros a elegir sus representantes en organismos estudiantiles reconocidos por la UPCH.

Art. 145 La Oficina Universitaria de Tecnologías de la Información (OUTI) participa en la votación electrónica con las siguientes funciones y actividades específicas:

a) Establecer la plataforma informática que permita llevar a cabo el proceso de votación electrónica;
b) Garantizar la seguridad del (los) servidor(es) utilizados en el proceso, la red institucional y la base de datos del proceso;
c) Garantizar el acceso a los resultados de la votación al CEU y el padrón de votantes, salvaguardando el anonimato del voto emitido;
d) Reportar el número de votantes que emitieron su voto, de modo que el CEU pueda extender los plazos de votación, o declararla concluida cuando supera el mínimo de votantes requerido.
e) Reportar los resultados del conteo de votos por medio electrónico.

CAPÍTULO 2
DEL PROCEDIMIENTO PREVIO AL ACTO ELECTORAL

Art. 146 El CEU convoca al proceso electoral y solicita a la OUTI la activación del servidor de votaciones y la aplicación de votación.

Art. 147 La OUTI prepara desde cero el servidor para la votación activando la aplicación de votación y notifica al CEU la disponibilidad de la plataforma.

Art. 148 El CEU transmite a la OUTI el padrón electoral correspondiente a la convocatoria, así como las reglas que fueren aplicables al proceso (acumulación simple, acumulación con voto ponderado por condición/categoría).

Art. 149 Previo a la carga del padrón electoral, la OUTI y el CEU realizan una prueba en vacío de la aplicación de votación usando un padrón electoral simulado. Luego de verificar que la aplicación funciona correctamente, la OUTI procede a cargar el padrón electoral real. Luego de completar la operación, la OUTI notifica al CEU a fin que éste disponga la activación.

Art. 150 El CEU, de acuerdo a su cronograma electoral, indica a la OUTI el periodo en el que el ánfora electrónica estará abierta a los votantes y la OUTI procede a

programar los parámetros solicitados; la aplicación se activa y desactiva automáticamente de acuerdo a lo solicitado por el CEU.

CAPÍTULO 3
DEL PROCEDIMIENTO DEL ACTO ELECTORAL

Art. 151 El votante ingresará a su correo electrónico institucional activo utilizando su clave personal, siendo el único responsable por la confidencialidad de ella, al cual le será remitida una llave descartable, en forma de enlace, que le dará acceso a la cámara virtual. esta llave puede ser utilizada una sola vez.

Art. 152 Al seleccionar el enlace desde su correo institucional, el elector ingresa a la cámara de votación y queda registrado su ingreso en la Tabla de Accesos. De esta manera, queda bloqueado cualquier intento de acceso repetido.

Art. 153 En la cámara virtual seleccionará el enlace “Emitir voto”, con lo cual accederá a la “Cédula Virtual”. A partir de este momento su identidad queda disociada del voto que emita.

Art. 154 La “Cédula Virtual” corresponderá a una pantalla en la que se mostrarán las listas y los candidatos de acuerdo a la numeración que les corresponda (lista 1, 2, 3, etc.), debiendo visualizarse directamente la lista y los candidatos en la pantalla, sin necesidad de ampliar, reducir o movilizar el cursor de pantalla. En aquellos casos en los que los candidatos miembros de una o más las listas no puedan visualizarse apropiadamente en la primera pantalla de la Cédula virtual, se establecerán *links* para cada lista en los que se muestre la totalidad de integrantes de la lista en la pantalla, El votante podrá retornar a voluntad a la pantalla inicial de la cedula virtual para revisar las listas que desee.

Art. 155 En la “Cédula Virtual” marcará su voto por la lista y candidatos de su preferencia o por la opción “Voto en Blanco”, y procederá a presionar el ícono “Depositar voto”.

Art. 156 Para la votación electrónica, la primera convocatoria corresponde a las primeras 24 horas ajustadas a la hora de Lima – Perú (GMT-5). Solo en caso que el número de votantes iguale o supere el 35% de electores señalado en el padrón electoral -- que es exigido en el reglamento del CEU, se dará por concluida la votación y se procederá al escrutinio y emisión del reporte respectivo en el término de 12 horas.

Art. 157 Si en la primera convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 20 días calendario.

Si en la segunda convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 10 días calendario.

En la tercera convocatoria deben emitir su voto todos los electores hábiles, si transcurridas las 24 horas de iniciada la votación el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación. Cumplidas las 24 horas adicionales, la votación se dará por concluida indefectiblemente, procediendo al escrutinio, se podrá aplicar el artículo 63.

CAPÍTULO 4
DEL PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Art. 158 Al cumplirse el plazo determinado por el CEU, la "cámara virtual" queda inaccesible al público, a partir de ese momento la OUTI se encarga de procesar los resultados de las elecciones reportando al CEU las tablas detalladas de los votos acumulados y distribución, enviándolas por medio electrónico al CEU (oficina y presidente).

Art. 159 Los resultados de una votación incluyen la relación de electores que votaron y que no votaron y el total de votos emitidos por cada lista y, de ser el caso, de votos preferenciales, recibidos por cada candidato. El CEU procede con la firma de los resultados, archivo y publicación física y electrónica.

Art. 160 El CEU notifica a la OUTI el fin del proceso. La OUTI procede, en presencia de un representante del CEU a hacer una copia de respaldo de los datos generados y procede a formatear a bajo nivel el servidor dejando el disco en blanco. El servidor queda así disponible para un nuevo proceso.

Art. 161 El representante del CEU y el Jefe de la OUTI firman el acta correspondiente en la que se fija fecha y hora en la que se procedió a formatear el servidor; la OUTI hace entrega al CEU de una copia de respaldo (en DVD) para su archivo y fines que estime pertinentes.

Art. 162 Se define la OUTI como único centro de votación electrónico remoto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: En concordancia con la Cuarta y Sétima Disposiciones Complementarias y Transitorias del Estatuto de la UPCH, el Comité Electoral Universitario elabora un documento (Anexo 1) que será aplicado por única vez y que describe los mecanismos de acción con el fin de viabilizar las elecciones de los Decanos, Vicedecanos y Representante de Profesores y Estudiantes a los Consejos

Integrados de las Facultades – 2017. Dichos mecanismos de acción no constituirán precedente alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo asunto no especificado en el presente Reglamento es resuelto por el CEU

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesitario: Es el candidato de una lista habilitado para reemplazar de modo formal, definitivo y específico, al Representante Proclamado Titular de su lista que vaca por renuncia, cese, o promoción de categoría, para completar el período de dicha representación. Los accesitarios conforman un orden de prelación establecido por la votación preferencial intra-lista.

Cifra repartidora: Consiste en dividir el total de votos logrados entre una constante o cifra repartidora y obtener la cantidad de vacantes proporcional a los votos obtenidos.

Se empleará el método D'Hondt: la votación adjudicada a cada lista electoral, se divide, a partir de la unidad, entre los números enteros sucesivos hasta cubrir el número de vacantes que se van a distribuir. Posteriormente se tomará la última cifra o cociente a la que le corresponde recibir una vacante en el respectivo proceso de adjudicación. Este cociente se convierte en la cifra repartidora y pasa a ser un divisor, entre el cual se divide la votación alcanzada por cada lista, para establecer el número de vacantes que corresponde. El número de vacantes de cada partido político está definido por la parte entera del cociente que resulte.

Ver documento de la ONPE: Jurado Nacional de Elecciones. (2005). LA CIFRA REPARTIDORA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL PERÚ. Gob.Pe. Disponible en: portal.jne.gob.pe

Días Calendarios: Días contados en el almanaque, incluyendo sábados, domingos y feriados

Días útiles o hábiles: Días contados sin incluir sábados, domingos, feriados y aquéllos declarados como no laborables.

Elección Válida: Aquella en la que el número de los votos encontrados en las ánforas corresponde al número de electores hábiles que han emitido su voto (firmas en padrón) y el número de votantes es igual o superior al 25 % de los electores en padrón.

En caso no se alcance tal número, o el número de los votos encontrados en las ánforas no corresponda al número de electores hábiles que han emitido su voto (firmas en padrón), la elección no es válida y corresponde una segunda convocatoria para la elección, la que será válida con los electores que concurran (al menos uno). Es elección válida, en casos especificados, aquella que alcance un número de votantes igual o superior a otro porcentaje, según se especifique en el presente reglamento y en la convocatoria.

Electores hábiles: Son electores hábiles, respectivamente:

- Los profesores ordinarios de cualquier categoría con un régimen de dedicación de TP/05 como mínimo, en el semestre en el que se realizan las elecciones y que no

tengan impedimento estatutario o reglamentario o que no estén de licencia por más de tres meses.

- Los estudiantes regulares, es decir aquellos matriculados en la respectiva Facultad o Escuela en un programa curricular, en el año correspondiente, y que no tengan impedimento estatutario o reglamentario.

Estudiante regular: Aquellos que se matriculen en una carrera o programa académico de la Universidad, con un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos para culminar la carrera o un programa de pregrado.

Foto reciente: A color con fondo blanco, debe abarcar la cara completa, la cual debe estar mirando hacia la cámara, expresión facial neutral y con ambos ojos abiertos.

Mayoría simple: La formada por el mayor número de votos válidos emitidos obtenido por alguno de los candidatos, sin que sea más de la mitad.

Mayoría absoluta: Formada por más de la mitad de los votos según se califique específicamente como: Mayoría absoluta de los votos emitidos, Mayoría absoluta de votos equivalente al de la mitad más uno del número de miembros hábiles de la instancia correspondiente (Consejo de Facultad o Asamblea Universitaria, etc.). Si esta mayoría absoluta es un número con parte fraccionaria 0.5, entonces redondea al entero superior.

Lista incompleta: El sistema electoral adoptado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia es de lista incompleta, la cual se refiere a una o más listas que contienen un número de candidatos igual o mayor al número de representantes a elegir, siendo que, el voto preferencial o la ubicación en la lista, definirá a los representantes elegidos por mayoría y por minoría. Asimismo, en caso corresponda, de la lista con mayor votación resultan elegidos, mediante el voto preferencial, tres cuartas partes de la representación y de la lista siguiente en votación (segunda) es elegida una cuarta parte de la representación.

En los casos de la elección de tres representantes, en las que tres cuartas partes no pueden ser conseguidas con redondeo, en la lista con mayor votación resultarán elegidos dos y en la lista siguiente en votación, un representante. En los casos de la elección de dos representantes, resultará elegido uno de cada lista.

Se requieren al menos dos (02) listas para llevar a cabo una elección; sin embargo, cuando no se puedan conformar dos listas, a partir de la segunda convocatoria la elección puede llevarse a cabo mediante una sola lista, la cual deberá tener un número igual o mayor a las representaciones a elegirse.

Tipo de elección: Las elecciones pueden ser:

- **Primera:** corresponde a la elección convocada según cronograma y para periodos establecidos, o, convocada en su oportunidad cuando se crea un nuevo órgano o cargo que requiera elecciones según el Estatuto o Ley. Puede convocarse sin mencionar que es la primera.
- **Segunda:** corresponde a la elección convocada por razones que la primera elección ha sido anulada por dictamen del CEU.

- **Elección de desempate**: corresponde a la elección convocada luego de que en la elección correspondiente se ha producido un empate entre listas, o entre candidatos. (Los empates entre miembros de una misma lista, se resuelven en el momento del escrutinio según orden de aparición en la lista inscrita).
- **Elección Complementaria**: corresponde a la elección convocada para completar una representación que ha quedado incompleta por vacancia de alguno de sus miembros siempre que no exista o no quede un accesitario hábil, para completar el periodo de la representación correspondiente.

Tipo de Convocatoria: Las convocatorias pueden ser:

- Primera convocatoria: corresponde a la convocatoria según cronograma existente, estableciendo fecha de presentación de listas, y fecha, lugar y hora(s) para la votación. Puede ser convocada sin mencionarse que es primera.
- Siguientes o más convocatorias: corresponde a la convocatoria luego que la Primera (o siguientes convocatorias) no han logrado completar el proceso electoral, sea por falta de presentación de las listas requeridas o de candidato(s), o por ausencia de electores a la votación, o por no alcanzar el 25% de votantes según padrón.

Voto válidamente emitido: Los resultados de la elección se harán con los votos válidamente emitidos, aquel voto emitido por elector hábil, según padrón, que tiene la marca correcta inequívoca en una lista y/o en una o más preferencias dentro de la lista. Y que no contiene marcas en más de una lista (voto nulo) o no contiene marcas o palabras ajenas a la expresión del voto según la instrucción para la votación (voto en blanco). Se excluyen de los mismos, tanto a los votos en blanco, como a los votos nulos y viciados.

Inasistencia: Se considera inasistencia justificada, solamente aquellas circunstancias ineludible laboral o personal, que impide la presencia del representante en la sesión, como en caso de enfermedad, vacaciones o cuando esté vinculada a actividad o representación del cargo o de la Universidad. Esta debe ser debidamente sustentada y documentada en Secretaria General o Académica, según corresponda, o la que haga sus veces, en un periodo no mayor a 48 horas de ocurrida la sesión.

==========

ANEXO 1

CONFORMACIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES Y DE ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS INTEGRADOS DE LAS FACULTADES POR FACULTAD Y CATEGORÍA

Documento anualmente elaborado y comunicado por la Dirección Universitaria de Planificación y Desarrollo.